



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Treinta (30) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Treinta (30) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

| PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 <u>2021 00 336 00</u> | | | |
|--|------------------------------|--------------------|------------|
| DEMANDANTE | Miriam Izquierdo de Corrales | DOC. IDENT. | 94.402.467 |
| DEMANDADO | Ecopetrol S.A. | | |
| PRETENSIÓN | Pensión de sobrevivientes | | |

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante llevó a cabo el trámite de notificación del auto admisorio a la interviniente ad excludendum bajo los postulados del art. 291 CGP, sin embargo, al verificar el contenido de la norma en cita, se evidencia que lo realizó mediante mensaje de datos al correo electrónico de la interviniente ad excludendum, pero, como lo establece la norma no allegó la prueba mediante la cual "Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo", por lo que no se cumple el presupuesto legal.

Por otro lado, el demandante procura la notificación a través de la plataforma virtual Whatsapp a un contacto denominado con el nombre de la interviniente ad excludendum, sin embargo, no se allega prueba que la línea telefónica o el contacto que allí se referencia sea de la titularidad o propiedad de la persona a quien se pretende notificar, por lo que no es posible tener como válida dicha notificación.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** allegue la constancia de entrega o acuse de recibido del correo de notificación judicial remitido a la interviniente ad excludendum, como lo exige el art. 291 CGP.

SEGUNDO: En caso de no contar con el anterior documental, **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** realice el trámite de notificación a la interviniente ad excludendum **JULIA EMMA JIMÉNEZ RUIZ**, bien sea mediante el envío del citatorio (Art. 291 del C.G.P.) o mediante mensaje de datos tal y como lo dispone el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual se deberá remitir copia de la demanda, anexos y auto admisorio de la misma.

TERCERO: ACLARAR a la parte demandante que, en caso de optarse por la notificación establecida en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 o en los artículos 291 y 292 CGP en caso de hacerse de manera electrónica, se deberá allegar al Despacho la correspondiente constancia de entrega o acuse de recibo del mensaje de datos que llegare a ser enviado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ**

| |
|--|
| JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. |
| Secretaría |
| BOGOTÁ D.C., 31 DE MAYO DE 2024 |
| Por ESTADO N.º <u>032</u> de la fecha fue notificado el auto anterior. |
| JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA |

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b146eddd33ab99bd4594c222e75299859f323248a6f1d8c22bcd47bf23bc25**

Documento generado en 05/06/2024 07:59:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>